



# BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA,  
DEL LUNES 1.º DE ENERO DE 1844.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Circular. Núm. 1.º

*A las once menos cuarto del día de hoy he recibido por extraordinario la Real orden siguiente:*

Ministerio de la Gobernacion de la Península. = Negociado núm. 3. = Circular. = Para que la ley orgánica y de atribuciones de los Ayuntamientos, mandada poner en ejecucion por Real decreto de esta fecha, se lleve á efecto desde luego, se ha servido mandar S. M. que V. S. observe las prevenciones siguientes.

1.ª Inmediatamente que reciba V. S. esta circular adoptará las disposiciones oportunas para que los actuales Ayuntamientos se arreglen á lo dispuesto en la nueva ley en todo lo relativo á sus atribuciones y facultades.

2.ª Comunicará V. S. sin demora á los Alcaldes las órdenes convenientes para que procedan sin levantar mano á formar las listas de electores y elegibles, teniendo presentes los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la ley.

3.ª Para que esta operacion no ofrezca dificultades, marcará V. S. á cada pueblo el número de electores contribuyentes que le corresponda con arreglo á su vecindario.

4.ª Marcará V. S. asimismo á cada pueblo el número de Alcaldes, Tenientes, Regidores y Síndicos que debe tener segun la escala que establece el artículo 2.º de la ley.

5.ª Si hechas por V. S. las designaciones de que hablan los dos artículos anteriores, se le presentase contra ellas alguna reclamacion, la decidirá V. S. con

presencia de todos los datos que le sea posible reunir conforme á la ley.

6.ª Las listas de que habla la prevencion 2.ª, deberán estar formadas el día 15 de Enero próximo, y se espondrán al público el 16, ó antes si fuese posible.

7.ª Desde el referido día 16 hasta el 25, ambos inclusive, podrán hacerse las reclamaciones de que tratan los artículos 23 y 24 de la ley.

8.ª El Alcalde, oyendo al Ayuntamiento, decidirá las reclamaciones bajo su responsabilidad antes del día 5 de Febrero.

9.ª Los que no se conformasen con la decision del Alcalde, podrán acudir hasta el día 14 de Febrero inclusive á V. S., quien resolverá definitivamente antes del día 21.

10. En los pueblos cuyo término municipal tenga mas de quinientos electores, estará hecha la division de distritos el día 22 del propio mes de Febrero en el modo y forma que establece el artículo 27 de la ley.

11. Las elecciones de Ayuntamiento principiarán en todos los pueblos de la Monarquía el día 25 del espresado mes de Febrero.

12. En ellas serán renovados en su totalidad todos los Ayuntamientos del Reino.

13. La votacion de Alcalde pedáneo en las parroquias ó feligresías se verificará el 3 de Marzo.

14. Las listas de que hablan los artículos 38 y 41 de la ley se expondrán al público desde el referido día 3 de Marzo hasta el 12, ambos inclusive. Las reclamaciones á que se refiere el citado artículo deberán hacerse en los mismos dias.

15. El 13 de Marzo sin falta remitirán á V. S. los Alcaldes copias autorizadas

de las actas de eleccion, y las reclamaciones y solicitudes de excepcion ó excusa segun previene el artículo 42 de la ley: V. S. dictará las medidas que juzgue á propósito para que aquellos documentos lleguen á sus manos con la debida seguridad y con la brevedad necesaria.

16 Las atribuciones que á V. S. cometen los artículos 42, 43 y 44 de la Ley, las desempeñará sin la menor dilacion.

17 En caso de que hubiese que repetir la eleccion en algun pueblo por haberse cometido nulidad en la primera, segun dispone el artículo 44 de la ley, señalará V. S. para las nuevas operaciones electorales los términos mas breves posibles.

18 Cuidará V. S. bajo su mas estrecha responsabilidad del exacto cumplimiento así de esta circular como de la nueva ley.

19 Sin perjuicio de comunicar V. S. á este Ministerio sin pérdida de momento todo lo que merezca llamar su atencion, par-

ticipará cada ocho dias el estado de las operaciones electorales en toda esa Provincia y cuantas medidas adopte para el mas exacto cumplimiento de la nueva ley.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1843. = Peñaflores. = Sr. Gefe político de Zamora.

*A lo que he dispuesto dar la debida publicidad por medio de este Boletin extraordinario para conocimiento del público y su mas exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia, sin perjuicio de hacerlo tambien inmediatamente de la ley á que se refiere la preinserta Real orden, y de dictar las disposiciones oportunas para que pueda cumplirse lo que marca el artículo 2.º de la misma. Zamora 1.º de Enero de 1844. = C. G. P. I., Andrés Perez de Lanzagorta.*